



AUTO No. **01185** DE 2019
(26 de noviembre)

POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

➤ **ANTECEDENTES.**

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0156542 de fecha 20 de noviembre de 2017, Corpoguajira realizó el decomiso preventivo de un producto forestal.

Que mediante informe de Visita de fecha noviembre 29 de 2017 con Radicado Interno N° INT - 4495, presentado por el Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, en donde manifiestan lo siguiente:

"En atención a lo dispuesto anteriormente y realizados los trámites de fiscalía, el día 20 de noviembre de 2017, se le recibieron al Patrullero Cediel Mayorga German, integrante cuadrante vial No. 1 Grupo Unir 37, en las instalaciones del predio río claro propiedad de Corpoguajira, ubicado en jurisdicción del Municipio de Dibulla, los seiscientos (600) sacos plásticos con carbón vegetal, los cuales presentan un peso promedio de 20 kg, producto transportado hasta ese sitio en el mismo vehículo donde fue incautado el producto.

El producto carbón vegetal incautado por la policía nacional fue dejado a disposición de la Autoridad Ambiental mediante oficio N. S-2017- 051190/DEGUA SETRA - 29.25, recibido en Corpoguajira con el radicado de ENT- 6308, fechado 21 de noviembre de 2017, el cual se dejó acopiado en el Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestre del predio antes citado, para que posteriormente sean verificados por el funcionario de la oficina logística para lo de su competencia y fines pertinentes.

Para efectos de obtener el peso real de los sacos con carbón vegetal, se procedió a pesar varios de estos, obteniendo un peso promedio de 20 kilos aproximadamente por saco.

Detalles del producto decomisado

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Producto	Peso Aprox.	Vol. Total en (kg)	Valor Comercial
Trupillo	Prosopis juliflora		Carbón vegetal en sacos plásticos			
Guayacán	Bulnesia arbórea	600		20 kilos x saco	12000	\$30.000.000
Puy	Handroanthus bilbergii					
Total					12000	\$30.000.000

OBSERVACION

Cada saco de carbón vegetal con el peso indicado, tiene un precio en el mercado nacional de \$50.000, razón por el cual el valor total de los 600 sacos plásticos de carbón vegetal, se le ha estimado un valor total de \$30.000.000. Según información la procedencia del producto es zona indígena, jurisdicción del distrito de Riohacha.

En el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N. 0156542, se relacionaron los 600 sacos plásticos con carbón vegetal. El procedimiento se entregó en la Subdirección de Autoridad Ambiental y Secretaría General, para los fines pertinentes.

Evidencias del producto incautado.



➤ ANTECEDENTES PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Que CORPOGUAJIRA mediante Auto N° 01300 del 11 de Diciembre de 2017, abrió investigación ambiental en contra del señor ARVEY HERNANDEZ CASTRO identificado con cedula de ciudadanía N° 18.394.432, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de dicho acto administrativo.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se notificó por aviso y se publicó el Auto No. 1300 de 2017 por un término de cinco (5) días contados a partir del 24 de agosto de 2018 en la página web www.Corpoguajira.gov.co y en la cartelera principal de Corpoguajira, ubicada en la carrera 7 N° 12 – 15, piso 5° hasta el día 30 de agosto de 2018.

Que mediante Auto No. 0668 del 23 de Julio de 2019, CORPOGUAJIRA ordenó en contra del señor ARVEY HERNANDEZ CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No. 18.394.432 el siguiente PLIEGOS DE CARGOS:

CARGO ÚNICO. Haber transportado los siguientes productos forestales en el KILOMETRO 21+900 de la vía Palomino – Riohacha, departamento de La Guajira, sin el respectivo salvoconducto de movilización.

a. **IMPUTACION FACTICA:** Haber transportado los siguientes productos forestales en el KILOMETRO 21+900 de la vía Palomino – Riohacha, departamento de La Guajira, sin el respectivo salvoconducto de movilización.

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Producto	Peso Aprox.	Vol. Total en (kg)	Valor Comercial
Trupillo	Prosopis juliflora		Carbón vegetal en sacos plásticos			
Guayacári	Bulnesia arbórea	600		20 kilos x sacos	12000	\$30.000.000
Puy	Handroanthus bilbergii					
Total					12000	\$30.000.000

IMPUTACION JURIDICA: Presunta infracción al artículo 2.2.1.1.13.1 de Decreto 1076 de 2015.



Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se notificó por aviso y se publicó el Auto No. 668 de 23 de julio de 2019 por un término de cinco (5) días contados a partir del 11 de octubre de 2019 en la página web www.Corpoguajira.gov.co y en la cartelera principal de Corpoguajira, ubicada en la carrera 7 N° 12 – 15, piso 5° hasta el día 28 de octubre de 2019 como consta en la constancia de notificación mediante publicación de aviso con la firma del responsable de la fijación y la desfijación, que reposa en el expediente 712/2017.

Que el término legal para que el señor ARVEY HERNANDEZ CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No. 18.394.432 presentará descargos por escrito y aportara o solicitara la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió entre el 30 de octubre y el 14 de noviembre de 2019.

Que el señor ARVEY HERNANDEZ CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No. 18.394.432 no hicieron uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimaren pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar el cargo único formulado mediante Auto No. 668 del 23 de Julio de 2019.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.”* (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”*

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado al señor ARVEY HERNANDEZ CASTRO con cedula de ciudadanía No. 18.394.432, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente auto al señor ARVEY HERNANDEZ CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No. 18.394.432 que contra el mismo no procede recurso alguno en vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los veintiséis (26) día del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).


ELIUMAT ENRIQUE MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: S. Martinez.